

más elevada y siempre superior a diez metros, cuando una de las dos líneas paralelas sea de telecomunicación.

Vigésima primera.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes puedan tener legalmente establecidos las Entidades y Organismos oficiales, en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos servicios afecte.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Bilbao, 14 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín Muñoz.—1.669-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Rodríguez Villar y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.345, interpuesto por don José Antonio Rodríguez Villar, don José San Pérez, don Francisco José Ruderdux Baza, don José Manuel Pita Machimbarrena, don Juan José Gallardo Martínez Covisa, don Pedro Ruiz Canales, don Juan Miguel Tejero de la Rosa, don Mariano de Bartolomé y Salomón, don Julián Fernández Sahagún, don José Carlos Sáenz Robles, don Fernando Rodríguez Suárez, don José Antonio Julián Morencos, don Amadeo Babot Vizcaino, don Rafael Martín Guerra, doña Carmen Palacios Monejero, doña María Isabel López Díaz, don José Manuel Mora Figueroa López de la Torre, don José María Crespo López, don Enrique Blanco Pérez, don Víctor Manuel Sielra López, don Alsidés Ignacio González Aranda, don José María Olivares Arteaga, don Sixto Guiroga Narro, don Alejandro Magro Mas, doña María Dolores Hierro Sánchez Pescador, doña Pilar del Riego del Riego Gantua, doña Leonor Pérez Pita, don Pablo Pardo Ortiz, don Manuel Palazón Barba, don Antero Murillo Tornos, don Santos López Alonso, don Salvador Casas Guel, don Carlos Criado Rodríguez, don Antonio Galliza Oliver, don Jesús Ellacuría Beascochea, don Rafael Cobo Elguero, don Luis Ibáñez Ibáñez, don Adolfo Artizala Barragán, don Juan Manuel Conejo Barragán, don Jaime Marín Ibáñez, don José Leonardo Morales, don Juan Andrés Bawiswe Baugé, don Jacinto Lorenzo Veda, doña Caridad Cantarella Costilla, don José Luis Valcárcel Gutiérrez, don Vicente Albadalejo Fuertes, don Antonio García Ferrero, don Luis María Navarro Vega, don Mariano Melero Fondevila, don Generado Lasa Calasan, don Tomás de Benito Bermúdez, don Manuel López Cachero, don Juan Emilio Ruiz Gómez, don Juan Jiménez Espinosa, doña Carmen Álvarez Laverón, don Eduardo Espinosa Hornero, don Raimundo Laso de la Vega de Miranda, don Carlos Blanco Cerezo, don José Luis Guallart Sirero, don Enrique Oliver Pérez-Santa Cruz, don Jesús Alfonso Martín, don Casimiro Carrasco Carrasco, don Fernando García Martínez, don Manuel Portillo Madariaga, don Miguel Arenillas Parra, don Francisco Javier Eirca Villarnobo, don José Vicente González Calvo, don Alfonso de Ojeda Eiselex, don José María Carrión Cañamero, don José Vicente Tato Pardo, don José María de la Torre Moreno, don Alfredo Laborda Melero, don Mariano Calvo Gómez, don Agustín García Fernández, don Luis García Villa, don José María Fernández Matinot Camarasa, don José Luis de Rafael Minguell, don Francisco Javier Gallifa Olive, don Feliciano Barrera Fernández, don Lorenzo García Gómez, doña Natividad Galán Buenaventura, don Raúl González González, don Francisco Camacho Planchuelo, don Humberto Rodríguez Márquez, don Felipe Hernández Gaona, don Benito Galán Pérez, don Víctor María López Andrés, don José Rodríguez Pablo, don Jesús Gonzalo García, don César Collado Rodríguez, don José María Ausere Pérez, doña María del Carmen Aguado del Vas, don Alfredo Martín López, don Gregorio Navarro Martínez, doña Josefina Meléndez Jiménez (asistida de su esposo, don José Marián López-Cepero Judo, que le concede licencia marital), don Francisco Molina de Palma, don Celso Fernández Mayo González, doña Ana María Alejos-Pita Pérez, don José Roselló López, don Eloy Fuertes Mendaña, don Carlos Ballesteres Santurain, don Santos Manuel Olivares Varela, don Francisco José Moreno Alva, don Florencio Ornia Álvarez, don José Santamaría Pérez, don Francisco Larrea del Río, don Fernando Vallejo Barcelona, don José María Rodríguez Gallardo, don José Chiarrri Blázquez, don Benito González, don Fernando Sanjurjo Laguna, don Javier Cubillo de Carlos, don Javier Monreal Eicano, don Manuel Martínez Ruiz, don Francisco Fernández Villalta, don Mariano Revenga Aranguena, don Vicente Taty Maroto, don Manuel García Diego Pérez, don José Antonio Cruz Alonso,

don Angel Sánchez Díaz, don Jesús Díaz-Guljarro Constante, don Emilio Esteban Rodríguez, don José Samaniego Martínez, don Carlos Iniesta Martínez, don Miguel Angel Sánchez González, don Ramón Marriquer Martín, don Rubén Hernández Jurado, don Benito Coste Rivas, don Juan Madrugá Cuervas, don Juan Berrio Alvarez Santullano; demandantes, representados por el Procurador don Luis Santías y Viada, bajo la dirección del Letrado don Antonio de Rato y Rodríguez de Moldes, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el Abogado del Estado, contra Orden ministerial de 22 de mayo de 1961 del Ministerio de Educación Nacional que sancionó a los alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, la Sala Quinta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración y no dando lugar al recurso interpuesto a nombre de don José Antonio Rodríguez Villar y otros contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y uno que sancionó con pérdida de matrícula a los recurrentes como alumnos de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ajustarse a Derecho, declarándola firme y subsistente y absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de febrero de 1964 por la que se autoriza al Colegio «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), para impartir las enseñanzas del Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa,

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita.

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Inmaculada Concepción», de Tolosa (Guipúzcoa), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1963 a 1964:

Curso de Transformación de Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.